

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Lucena.
Suscripcion abierta en esta Alcaldía, como cabeza de partido judicial, para atender con sus productos al socorro de las provincias de Levante devastadas por una inundacion.

(Continuacion.)

Nombres.	Pts.	Cts.
Escuela de D. José Maria Bujalance.		
D. Manuel Lopez Cabello	25	
Felipe Maillo Moreno	25	
Antonio Lopez Cañete	06	
Rafael Hidalgo Ayala	25	
José Davila Delgado	06	
Rafael Medina Castilla	03	
Antonio Medina Castilla	01	
Francisco Ruiz Garcia	03	
Francisco Lara Gonzalez	25	
Juan Ruiz Garcia	03	
Miguel Cabeza Jurado	06	
Francisco Zamora Moral	01	
Pedro Zamora Moral	01	
Manuel Sanchez Galvez	25	
Joaquin Ruiz Romero	12	
José Ruiz Martos	12	
Juan Dieguez Garcia	12	
Raimundo Ruiz Arcas	12	
Ignacio Garzon Carmo- na	12	
Francisco Gomez Ca- ñete	06	
Antonio Medina Jime- nez	06	
Carlos Lozano Molero	03	
Antonio Ruiz Lopez	50	
Luis Muñoz Sarguez	25	

	Pts.	Cts.
D. José Chacon Varo	04	
Nicolas Chacon Varo	04	
Diego Herrera Baillo	25	
Manuel de la Cruz Gar- cia	25	
Dionisio Carrasquilla	06	
Joaquin Repullo Rojas	12	
Juan Muñoz Marin	25	
Juan Bustillos Maldo- nado	12	
Diego Montes Ramirez	09	
Francisco Garcia Jime- nez	06	
Mariano Alonso Jime- nez	12	
Fernando Rodriguez Ji- menez	03	
Raimundo Ruiz Martos	12	
Antonio Servian Bur- gos	12	
Antonio Montes Rami- rez	09	
Antonio Barranco Cum- plido	12	
Francisco Garcia Con- treras	12	
Manuel Burguillos Ar- cos	06	
Julian Cañete Rivas	31	
Marcos Priego Ramirez	12	
Rafael Muñoz Bujalan- ce	06	
Antonio Gomez Moreno	25	
Pablo Lucena Santos	06	
Juan Lozano Molero	03	
Gregorio Huete Car- rasco	03	
Francisco Bujalance y Burgos	25	
Antonio Jimenez Soler	05	
Juan Ayala Campos	06	
José Perez Cabello	03	
José Gonzalez Capel	12	
Cristóbal Parra Cabello	25	
Pedro Parra Cabello	25	
Antonio Puy Gomez	25	

	Pts.	Cts.
D. José Perez Ramirez	12	
Manuel Perez Ramirez	12	
Manuel Fino Lopez	12	
Antonio Fernandez y Buendia	12	
Antonio Ramirez Bur- guillos	18	
Miguel Cuenca Nieto	12	
Francisco Jimenez Mu- ñoz	01	
Pedro Morales Moral	03	
José Jimenez Guardañó	01	
Antonio Jimenez Mu- ñoz	02	
Cristóbal Lopez Repullo	01	
Pedro Lopez Jimenez	01	
Antonio Ramirez He- rencia	03	
Escuela de D. Luis Lopez Valcarcel.		
D. Francisco Canela Cabe- za	2	
Miguel Ariza Cerrato	2	
José Osuna Beato	1	
Antonio Osuna Beato	1	
Antonio Gomez Serrano	12	
Pedro Palacios Corral	2 50	
Adriano Torres Jimenez	1	
Francisco Muñoz More- no	25	
Gaspar Garcia Calzado	2	
Fernando Cabeza Ra- mirez	1	
Antonio Cabrera Rami- rez	1	
Domingo Arjona Garcia	37	
Francisco Paula Pine- da Morales	25	
Pedro Granados Bau- tista	1	
Simon Serena Moreno	1	
Andrés Gomez Serrano	12	
Antonio Parejo Valera	12	
Joaquin Quintero Cas- tillo	1	

	Pts.	Cts.
D. Angel Navajas Rojas		25
Gregorio Bañales Her- rera		2
Antonio Valle Leon		1
Antonio Mantilla Hor- telano		25
Antonio Bernet Lopez		25
Joaquin Pucisibi y Bae- na		25
Antonio Garcia Tarifa		18
Francisco Ojeda y Coy		25
Cárlos Garcia Cañete		12
Vicente Garcia Cañete		12
Francisco Paula Gon- zalez Muñoz		25
Joaquin Garcia Repu- llo		25
José Lopez Pino		12
Rafael Bautista Jime- nez		1
Manuel Budia Palacios		1
José Guardañó Torres		25
Luis Ramirez Lara		18
Manuel Valle Leon		1
Francisco Sarmiento y Pino		06
Tomás Geuson Valle		06
Diego Lopez Lopez		06
Luis Lopez Valcarcel, profesor		4 50
Rafael Navajas Rojas		25

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 93.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formacion del apéndice á el amillara-

miento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico entrante de 1880-81, prevengo á todos los dueños de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, el deber en que se encuentran de dar relacion en esta Secretaría municipal de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de 20 días, á contar desde la inscripcion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y al que así no lo verificase trascurrido el plazo señalado, no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Torrecampo 12 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Carpos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo

Núm. 110.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta de una parcela sobrante de la vía pública, al sitio de los Arroyanos, entre los corrales de las casas y el camino que de la calle Erilla se dirige á Villanueva del Rey, compuesto de 313 varas superficiales, tasado por el práctico Antonio Fernandez Nevado en 78 pesetas 25 céntimos; se anuncia la subasta del mismo, que tendrá lugar en estas Casas capitulares, de once á doce de la mañana del 28 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Villaviciosa 10 de Enero de 1880.
—José Escobar.

Núm. 114

Alcaldía constitucional de Conquista.

Don Juan Antonio Hidalgo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, correspondiente al año económico de 1880-81, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus fincas y ganados, concediéndoles para ello el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que espirado este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Conquista 14 de Enero de 1880.
—Juan A. Hidalgo.—P. S. M., José A. del Hoyo, Secretario.

Núm. 115.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1880-81, se hace necesario que tanto los vecinos de esta como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso é improrogable plazo de 15 días, relaciones juradas de la alteracion que en su riqueza hayan tenido, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Montemayor 16 de Enero de 1880.—Salvador Carmona.—Celedonio Angel Luque.

Núm. 125.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la Ilustre Corporacion municipal el proyecto de presupuesto adicional á el ordinario del corriente año, se halla aquel á disposicion del público para su exámen en la Secretaría del municipio, por término de quince días, á contar desde la fecha de insercion del presente edicto.

Lo que se anuncia al público en ejecucion de lo preceptuado por el art. 146 de la ley orgánica municipal.

Montilla diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario

Núm. 127.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azúa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1878-79 y su periodo de ampliacion, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento del art. 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Adamúz 19 de Enero de 1880.
—Salvador Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 85.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Doña Juana Maria Gomez Copado, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia del Procurador D. Juan Garcia Lechina, en nombre de Doña Juana Maria Gomez Copado, vecina de Villa del Rio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con su marido Don Francisco Cano y Garijo y Don Bernardo Cerezo Gutierrez.

Resultando que conferido traslado de la solicitud deducida por la Doña Juana Maria Gomez al Don Francisco Cano, Don Bernardo Cerezo y al Promotor Fiscal, lo evacuó este en tiempo, y no habiéndolo aquellos verificado les fué acusada la rebeldia y se acordó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Juzgado.

Resultando que durante el término de prueba la Doña Juana Maria Gomez ha justificado por declaracion de tres testigos que no posee mas bienes que una casa en Villa del Rio, la cual no le produce de utilidad líquida tres reales diarios, apareciendo del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa que la susodicha no posee bienes de ninguna clase.

Resultando que trascurrido el término de prueba se comunicó el expediente al Promotor Fiscal, el cual ha espuesto que no halla inconveniente en que á la Doña Juana Maria Gomez se le declare pobre en sentido legal, concediéndosele los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la espresada ley la justicia se administrará gratuitamente á los pobres y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

Considerando que Doña Juana Maria Gomez Copado ha probado que carece de bienes que le renten el doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que debe ser declarada pobre en sentido legal y

con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Doña Juana Maria Gomez Copado, para litigar con su marido Don Francisco Cano Garijo y Don Bernardo Cerezo Gutierrez, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente testimonio, que firmo en Montoro á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Antonio de Lara.

Núm. 86.

Don Luis Maria Pedrajas y Navarro, Escribano público del número y Juzgado de esta ciudad.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Escribanía que desempeño se han seguido diligencias á instancia de Ildefonso Pulido Criado, de esta vecindad, solicitando se le declare pobre para litigar con su convecino Antonio Cano Canales, en las cuales ha recaído la sentencia que copiada literalmente así como el pronunciamiento que le sigue dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias, y

Resultando que Ildefonso Pulido Criado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Martin Vega Leal, presentó en este Juzgado en diez y nueve de Noviembre último escrito solicitando se le declarase pobre para entablar cierta demanda contra su convecino Antonio Cano Canales.

Resultando que conferido tras-

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Febrero, en la Contaduría de Madrid, en las Administraciones de esta casa en Córdoba y Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo Cerro de Tegedores con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos con 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espesadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 17 de Enero de 1880.—El Administrador, Pedro Romero.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó agucumba á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo

inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (já causa de lujo de la edición, sin de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato; nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vienes y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba.